



Ayuntamiento de Móstoles
SECRETARÍA GENERAL

LLG

PEDRO DANIEL REY FERNÁNDEZ, Secretario General del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles (Madrid).

CERTIFICA: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Corporación Pleno, el día 28 de septiembre de 2023 se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

18/ 135.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CONCESIÓN DE COMPATIBILIDAD DE D^a NIEVA MACHÍN OSÉS.

Vista la Propuesta de resolución presentada por el Director de Personal y elevada al Pleno por la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Contratación, del siguiente contenido literal:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº	P056/P/2023/3
Asunto	Declaración de Compatibilidad a la Concejala con dedicación parcial, Doña NIEVA MACHÍN OSÉS, para trabajo en el sector privado.
Interesado	Ayuntamiento de Móstoles y NIEVA MACHÍN OSÉS.
Procedimiento	Declaración de Compatibilidad.
Fecha de iniciación	24 de julio de 2023

Examinado el procedimiento iniciado referente al asunto indicado se han apreciado los siguiente **HECHOS:**

Primero.- Dña. NIEVA MACHÍN OSÉS presenta escrito el 24 de julio de 2023, registrado con el núm. 33613, mediante el que solicita la compatibilidad para la segunda actividad como Concejala de la Corporación Municipal de Móstoles, sin exclusividad con dedicación parcial.

Segundo.- La citada Concejala incorpora al expediente contratos de trabajo que la vinculan laboralmente con las empresas MOMENTUM REAL ESTATE S.L. e IMF INTERNATIONAL BUSINESS SCHOOL, S.L.

Tercero.- Por orden de proceder de la Concejala de Recursos Humanos y Contratación de fecha 10 de agosto de 2023 se insta a la tramitación del expediente.

Cuarto.- Se incorpora al expediente comunicación de la Directora General de la Función Pública fechada el 15 de junio de 2023, en la que se concluye que "la compatibilidad con el referido cargo electo municipal, salvo que éste se desempeñe en régimen de dedicación exclusiva, viene autorizada directamente por la Ley, por lo que no es necesaria la autorización expresa de compatibilidad, todo ello, supeditado al estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones del empleo público..."

Quinto.- Por orden de proceder de la Concejala de Recursos Humanos y Contratación de fecha 10 de agosto de 2023 se insta a la tramitación del expediente.

Sexto.- Obra en el expediente Certificado de Contabilidad expedido por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad de fecha 14 de septiembre de 2023.

Séptimo.- Obra informe jurídico conjunto favorable del Director de Personal y del Secretario del Pleno de fecha 14 de septiembre de 2023.

Octavo.- Obra escrito de intervención de fecha 15 de septiembre de 2023, en el que se indica que no procede emisión de informe.

La **VALORACIÓN JURÍDICA** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Es de aplicación en el presente supuesto el artículo primero, 1, párrafo segundo de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en la que se señala:

"A los solos efectos de esta Ley se considerará actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electivos de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, por los altos cargos y restante personal de los órganos constitucionales y de todas las Administraciones Públicas, incluida la Administración de Justicia, y de los Entes, Organismo y Empresas de ellas dependientes, entendiéndose comprendidas las Entidades colaboradoras y las concertadas de la Seguridad Social en la prestación sanitaria".

Segundo.- De conformidad con el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en el que se determina:

"El ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad.

La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Ministerio de la Presidencia, a propuesta del Subsecretario del Departamento correspondiente; al órgano competente de la Comunidad Autónoma o al Pleno de la Corporación Local, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas.



Ayuntamiento de Móstoles

Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

Quienes se hallen autorizados para el desempeño de un segundo puesto o actividad públicos deberán instar el reconocimiento de compatibilidad con ambos".

Tercero.- *El ejercicio de la actividad privada quedaría limitado a la vista de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas en el que se indica:*

"1. En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

c) El desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

d) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

2. Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial."

Cuarto.- El ejercicio de la actividad privada quedaría así mismo limitado a la vista de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas en el que se establece:

“El personal a que se refiere esta Ley no podrá invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional.”

Quinto.- Es de aplicación en el presente supuesto el artículo primero, 1, párrafo segundo de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en la que se señala se considera actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electivos de las Corporaciones Locales.

Sexto.- En cuanto a la competencia el artículo noveno de la reiterada Ley establece al Pleno de la Corporación Local.

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** al Pleno, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Declarar la compatibilidad solicitada por Dña. NIEVA MACHÍN OSÉS, con las limitaciones establecidas en los artículos 12 y 15 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Aplicar a Dña. NIEVA MACHÍN OSÉS el régimen retributivo aprobado en Acuerdo 10/92 de Pleno de 6 de julio de 2023.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y a los Departamentos Competentes.”

Visto el dictamen de la Comisión de Hacienda y Recursos Humanos, de 22 de septiembre de 2023, en sentido favorable.

Se producen las correspondientes intervenciones, según consta literalmente en el Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno, por **unanimidad** de los asistentes, acuerda la **aprobación** de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.”

Y para que así conste en el expediente de razón; y para conocimiento y efectos oportunos del departamento encargado de su tramitación, expido el presente, según lo establecido en el Art. 205 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Móstoles a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

